

EUTANASIA o el derecho subjetivo a solicitar ayuda para morir ante una situación de sufrimiento grave, irreversible e inevitable

Proposición de ley Orgánica de reconocimiento
del derecho a solicitar ayuda para morir

Derecho comparado en relación con la eutanasia

Se pueden distinguir cuatro situaciones legales diferentes:

- ▶ Prohibición de eutanasia y suicidio asistido (situación más común, España entre ellos).
- ▶ Despenalización parcial, cuando se establece una eximente del delito de colaboración con el suicidio, sin regulación procedimental explícita (Alemania, Suiza) o con regulación (Estados norteamericanos de Oregon y Washington)
- ▶ Regulación (y por tanto despenalización) de la eutanasia: conducta de actuar para producir la muerte del enfermo a demanda de éste en determinadas condiciones (Bélgica)
- ▶ Legalización tanto de la eutanasia como del suicidio asistido en determinadas condiciones (Países Bajos y Luxemburgo).

Marco Legal Actual en España

- ▶ Constitución Española 1978. "Artículo 10 sobre la dignidad de la persona como fundamento de los derechos que le son inherentes y el libre desarrollo de la personalidad; Artículo 1.1 sobre el valor superior de la libertad; Artículo 15 sobre el derecho a la vida y a la integridad física y moral, y Artículo 16 sobre la libertad ideológica y de conciencia".
- ▶ Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. Capítulo IV, derecho a la autonomía del paciente, consentimiento informado e instrucciones previas.
- ▶ Artículo 143 de la **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**. El art. CP- 143.4 establece un atenuante en la ayuda al suicidio asistido solicitado y ante casos de enfermedad o padecimiento graves.

Constitución Española

▶ Artículo 1

1. España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como **valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad**, la justicia, la igualdad y el pluralismo político

▶ Artículo 10

1. **La dignidad de la persona**, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.

2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.

▶ Artículo 15

Todos tienen **derecho a la vida y a la integridad física y moral**, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a tratos degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.

▶ Artículo 16

1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.

Ley 41 /2002 de Autonomía del Paciente

▶ Artículo 2. Principios básicos.

- ▶ 1. La dignidad de la persona humana, el respeto a la autonomía de su voluntad y a su intimidad orientarán toda la actividad encaminada a obtener, utilizar, archivar, custodiar y transmitir la información y la documentación clínica.
- ▶ 2. Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o usuarios. El consentimiento, que debe obtenerse después de que el paciente reciba una información adecuada, se hará por escrito en los supuestos previstos en la Ley.
- ▶ 3. El paciente o usuario tiene derecho a decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles.
- ▶ 4. Todo paciente o usuario tiene derecho a negarse al tratamiento, excepto en los casos determinados en la Ley. Su negativa al tratamiento constará por escrito.
- ▶ 6. Todo profesional que interviene en la actividad asistencial está obligado no sólo a la correcta prestación de sus técnicas, sino al cumplimiento de los deberes de información y de documentación clínica, y al respeto de las decisiones adoptadas libre y voluntariamente por el paciente.

Artículo 143 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

► Artículo 143.

- 1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.
- 2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.
- 3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.
- 4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo.

Eutanasia: Por qué una nueva ley orgánica

- ▶ "Porque, más allá de comprometer principios y valores constitucionales como la dignidad humana (art. 10) o la libertad (art. 1.1) afecta a derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, como el derecho a la vida y la integridad física y moral (artículo 15 CE) o la libertad ideológica y de conciencia (art. 16 CE).“
- ▶ Porque implica, necesariamente, la reforma de una Ley Orgánica como es el Código Penal.
- ▶ Porque supone una actuación que **produce la muerte de los pacientes de forma directa e intencionada mediante una relación causa-efecto** única e inmediata, a petición informada, expresa y reiterada en el tiempo por dichos pacientes, y que se lleva a cabo en un contexto de sufrimiento debido a una enfermedad incurable o discapacidad grave que la persona experimenta como inaceptable y que no ha podido ser mitigado por otros medios.

Eutanasia/Muerte digna y cuidados paliativos: avanzar en derechos

- ▶ Ambas requieren decisiones políticas que **permitan avanzar en los derechos de las personas**. Pero constituyen dos debates sociales, profesionales y jurídicos bien diferentes:
 - ▶ **Muerte Digna:** derechos y garantías de todas las personas a una **asistencia sanitaria y social en el final de sus vidas** que respete su autonomía y su voluntad para morir en condiciones dignas (rechazo a la obstinación terapéutica, cuidados paliativos integrales, intimidad, acompañamiento y apoyo) y se establezca un régimen que obliga y dota de seguridad jurídica a todos los profesionales implicados.
 - ▶ **Eutanasia:** derecho individual subjetivo de las personas ante situaciones que, **sin estar en un proceso abocado a una muerte inminente**, deciden, por su situación de invalidez o sufrimiento solicitar la ayuda para morir anticipadamente (**eutanasia**). Da seguridad jurídica a los profesionales que participan sin por ello obligarles a ello.

Eutanasia/Muerte Digna

	Eutanasia	Muerte Digna
Derechos	A solicitar y recibir ayuda para morir	Protección sanitaria: A muerte digna y cuidados paliativos integrales
Regulación	Civil-Penal/Sanitaria	Sanitaria
Código Penal 1995	Modificación Art 143	Respeto al marco Art 143
Consentimiento informado y control	<u>Solicitud de ayuda para morir:</u> Escrita y registrada, reiterada, con testigo de profesional sanitario Control externo al paciente y al profesional ex - ante y ex - post Exige mayoría de edad	<u>Consentimiento informado (CI):</u> Verbal o escrito Libre y voluntario Se admite C.I. por representación en caso de incapacidad Incluye a menores con capacidad
Deontología médica y Objeción de conciencia personal sanitario	No se incluye en el Código Deontológico médico Se permite Objeción de conciencia	Parte del Código Deontológico (“ <i>Lex Artis</i> ” sanitaria) No se contempla Objeción de c.
Consenso social, político y profesional	Más consenso social, menos profesional y político Rechazo religioso	Prácticamente unánime actualmente
Cartera de servicios SNS	Incluida	Incluida

Eutanasia/ Muerte Digna

Eutanasia

Derechos y Garantías

- Regulación garantista para asegurar que la decisión de la persona que solicita la eutanasia sea autónoma, libre de presiones, informada y sostenida en el tiempo, y no debida a circunstancias que tuvieran más que ver con una falta de condiciones dignas, médicas, sociales o familiares, para afrontar esa situación.
- No forma parte de la *lex artis* de la profesión médica, requiere una ley orgánica porque obliga a modificar el código penal, no tiene, ni mucho menos, el mismo grado de acuerdo social, político ni profesional.
- No es tampoco una legislación solo de carácter sanitario, de manera que el ámbito de la tutela sobre la autonomía y garantías de la decisión no han de ser de carácter únicamente sanitario.

Muerte Digna

Derechos y Garantías

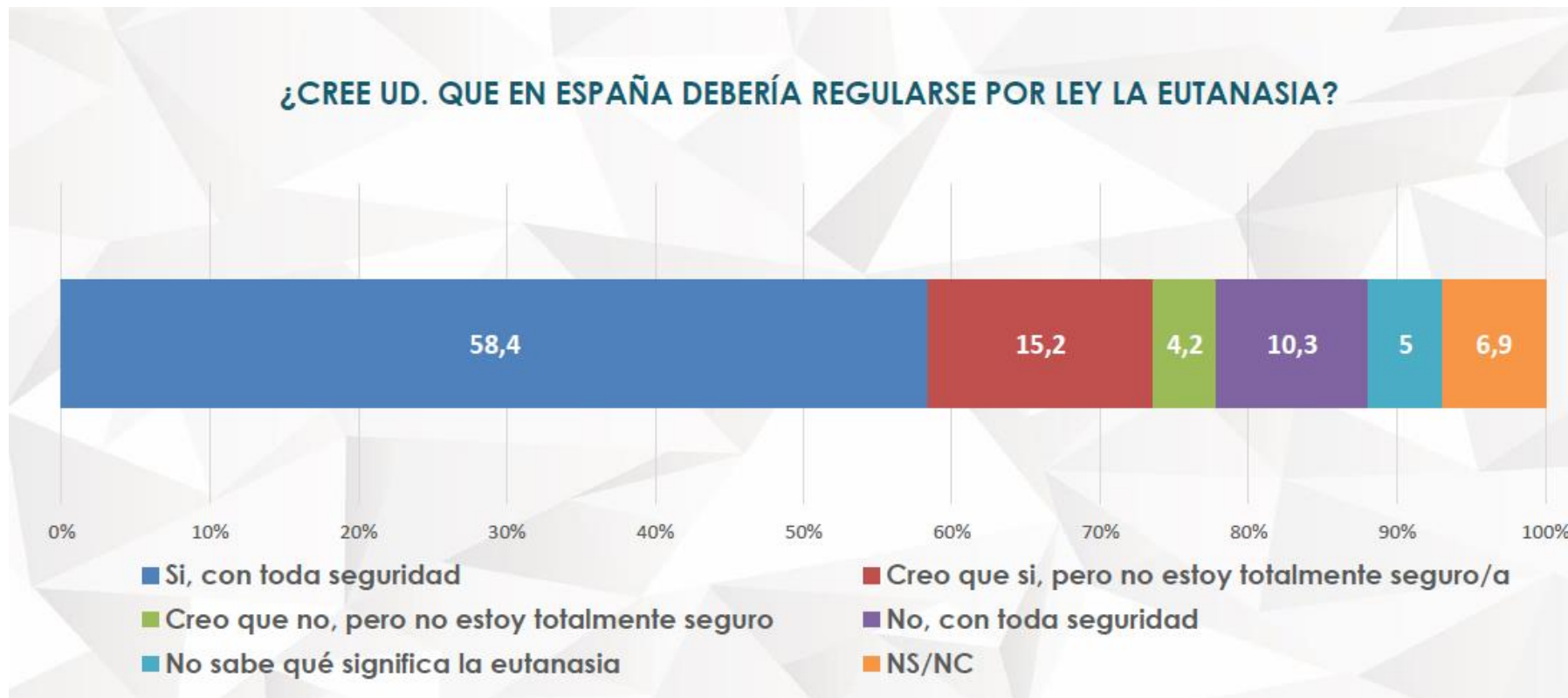
- Respeto a la autonomía del paciente en cuanto a las prácticas sanitarias que se le ofrecen cuando su enfermedad es irreversible y la muerte cercana
- Derecho a renunciar a tratamientos que solo prolonguen artificialmente el momento de la muerte.
- Derecho a establecer instrucciones previas; derecho a la intimidad, y a elegir el lugar donde morir (hospital, centro social o domicilio).
- Derecho a cuidados paliativos integrales (sanitarios, sociales y apoyo emocional, psicológico y espiritual si lo desea).
- Sedación terminal o paliativa a los pacientes que lo soliciten.
- Ampliación de los cuidados paliativos con independencia de la edad del paciente (para incluir también los cuidados paliativos no oncológicos, los pediátricos, etc.).
- Prohibición de la obstinación terapéutica en contra del criterio del paciente.
- Exigencia a profesionales e instituciones, sanitarias y sociales, públicas y privadas, de hacer cumplir las decisiones del paciente o representante legal, sin excusas ni excepciones.

Regulación del Derecho a Muerte Digna

	ESTADO	CCAA
Legislación	<ul style="list-style-type: none">• Proyecto de Ley 2011: decae fin legislatura.• Proposición de ley PSOE (2015): rechazo del PP.• Proposiciones de ley (PSOE y C's) 2017 (en fase de ponencia)	10 CCAA con leyes (o proyectos de ley) autonómicas: Galicia, Asturias, País Vasco, Navarra, Aragón, Madrid, Andalucía, Canarias, Baleares, Valencia
Estrategias SNS	<ul style="list-style-type: none">➤ Estrategia de Cuidados Paliativos del SNS 2010-2014➤ Estrategia de Cuidados Paliativos Pediátricos 2014➤ Dispositivos de Cuidados Paliativos 2009➤ Mejores Prácticas de Cuidados Paliativos Personas Mayores (OR Europea OMS)	

Eutanasia

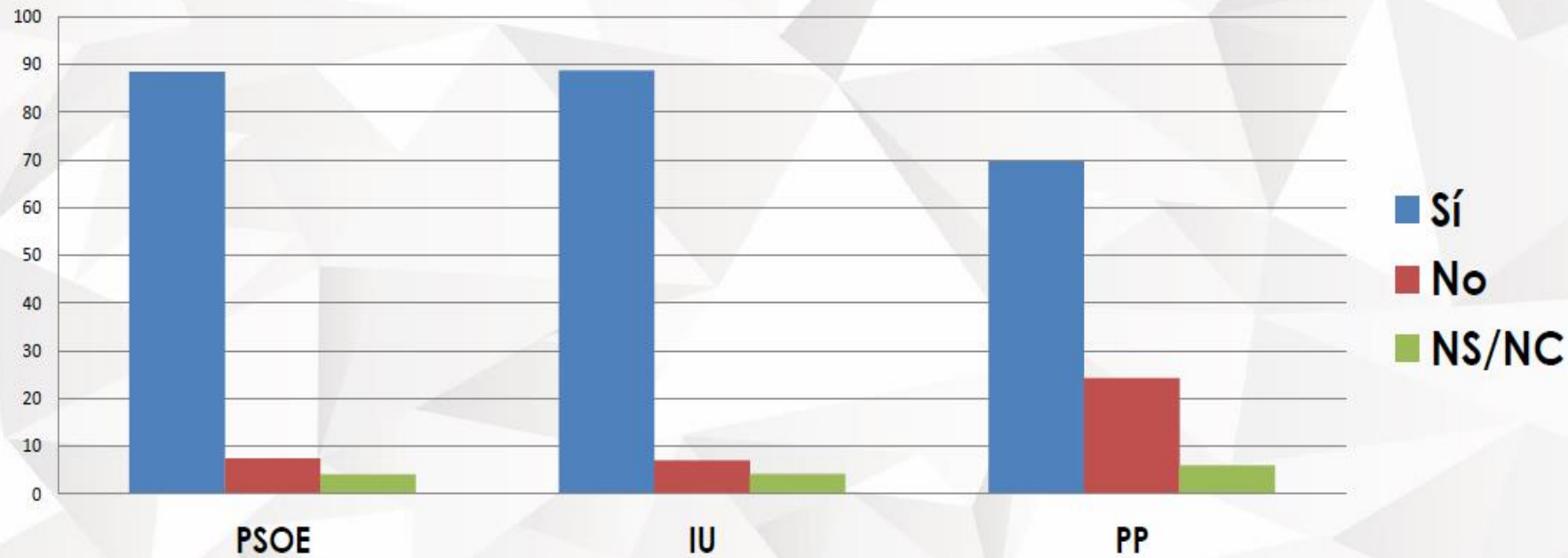
Aceptación ciudadana. Encuesta CIS, 2009



Eutanasia

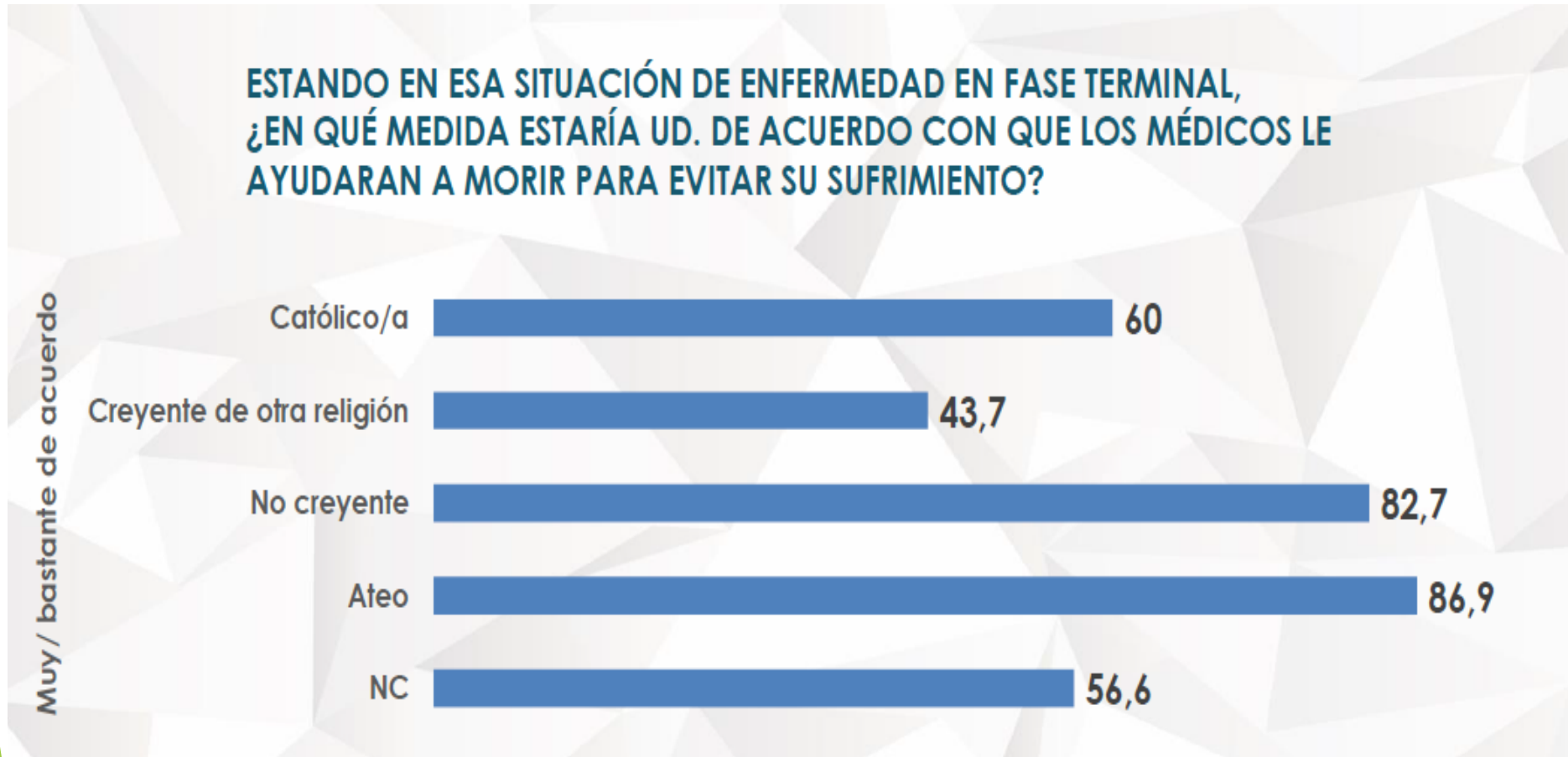
Aceptación según ideología (CIS, 2009)

CUANDO UNA PERSONA TIENE UNA ENFERMEDAD EN FASE TERMINAL, QUE LE CAUSA GRANDES SUFRIMIENTOS Y QUE LE CAUSARÁ LA MUERTE EN POCO TIEMPO, ¿CREE UD. QUE LA LEY DEBERÍA PERMITIR QUE LOS MÉDICOS PUDIERAN PONER FIN A SU VIDA Y A SUS SUFRIMIENTOS, SI ESTA PERSONA



Eutanasia

Aceptación según creencia religiosa (CIS, 2009)



Iniciativas PSOE sobre Eutanasia/Muerte Digna

- *“Promulgar una ley de muerte digna y de cuidados paliativos. Si en la próxima legislatura hay un consenso al respecto, abriremos el debate sobre la eutanasia” (PSOE, programa electoral 2015).*
- *“Los socialistas hemos destacado siempre en la consecución de nuevos derechos sociales y civiles y creemos que ha llegado el momento de regular en España la eutanasia y su despenalización inmediata, con todas las garantías éticas y de seguridad jurídica, para el cumplimiento de la voluntad de la persona y la protección de su dignidad”*
(39º Congreso Federal, junio 2017)
- **Estrategia de Cuidados Paliativos, actualizado 2010-2014**
- **Proyecto de Ley de la dignidad de la persona** ante el proceso final de su vida. Remitida por el Gobierno al Congreso. Decae con la convocatoria electoral
- **Proposición de Ley sobre Muerte Digna**, presentada por el GPS en la X Legislatura. Rechazada por la mayoría absoluta PP
- **Proposición de Ley del GPS sobre Muerte Digna (derechos y garantías al final de la vida)**, en la XII Legislatura. Se adelanta la PL de Ciudadanos, ahora en trámite, participación del GPS con enmiendas

Contenido de la Proposición de Ley Orgánica reguladora de la Eutanasia

- ▶ Capítulo I: Objeto, Ámbito y Definiciones
- ▶ Capítulo II: Derecho a solicitar ayuda para morir y Condiciones para su ejercicio
 - ▶ Decisión autónoma tras adecuada información. Registrada en dos ocasiones, con al menos 15 días entre ambas. 15 días más entre última solicitud y administración. No permite solicitud por otra persona, no incluye menores ni personas sin capacidad de decisión. Exigencia de testigo (profesional sanitario). Revocabilidad en cualquier momento.
 - ▶ Causado por situaciones determinadas: Sufrir una enfermedad grave e incurable, o padecer una discapacidad grave crónica; y sufrimiento físico o psíquico intolerable. No se exige pronóstico sobre esperanza de vida.
- ▶ Capítulo III: Regula el papel de los profesionales sanitarios:
 - ▶ Información al paciente. Consulta al equipo asistencial. Exigencia de segunda opinión experta y externa al equipo. Reconoce la posibilidad de objeción de conciencia.
 - ▶ Acompañamiento médico hasta el momento de la muerte.
 - ▶ Información y control, previo y posterior, por una Comisión de Control y Evaluación pluridisciplinar autonómica. Eventual intervención fiscal ante indicios de infracción de la ley.
- ▶ Capítulo IV: Garantías para hacer efectivo el derecho, financiación pública en el SNS. También se prevé en los centros privados e, incluso, en el domicilio.
- ▶ Capítulo V: Creación, Composición y funciones de Comisiones de Control y Evaluación autonómicas.
- ▶ Disposiciones Adicionales: Beneficiarios o herederos de la persona que demande ayuda para morir no se verán perjudicados por la causa de muerte.
- ▶ Disposiciones finales: Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal, destinada a la despenalización de la eutanasia, cuando se produzca en los supuestos y en las condiciones establecidas por esta ley. Y de la Ley 41/2002, de autonomía del paciente, para incluir la posibilidad de solicitud de la eutanasia en el apartado de Instrucciones previas.